

PROYECTO DE LEY 3249/2022-CR

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Gral Roberto CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

2021 - 2026



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY 3249/2022-CR

Garantizar la estabilidad democrática de la Nación a través de una reforma constitucional orientada a precisar y/o modificar los artículos 34-A, 39-A, 92, 95, 118 y 163 de la Constitución Política que permitan el ejercicio transparente y eficiente de la función pública en la estructura del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 34-A
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS DEBERES</p> <p>“Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.</p>	<p>Artículo 34-A.- Impedimentos Constitucionales.-</p> <p>Están impedidos de postular a cargos de elección popular y, en consecuencia, no pueden participar de forma directa ni indirecta, ni financiar organizaciones políticas:</p> <p>1) Quienes cuenten con sentencia condenatoria emitida en primera instancia en calidad de autores o cómplices por la comisión de delitos dolosos a quienes, en consecuencia, se les suspenden los derechos de participación política previstos en el artículo 2, inciso 17, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución.</p> <p>1) Tampoco podrán participar los condenados con sentencia firme y ejecutoriada por la comisión de los delitos de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, violencia familiar, contra la libertad sexual, reconocimiento de paternidad y sentencia por alimentos. Ni los autores, coautores, o cómplices de delitos de lesa humanidad, de secuestro, de homicidio calificado y/o asesinato, aun cuando hayan cumplido o remitido en todo o en parte su condena.</p> <p>1) Las organizaciones políticas son responsables de separar a quienes incurran en estas prohibiciones, bajo sanción de suspensión del registro electoral ante el ROP, de acuerdo a ley, por el Jurado Nacional de Elecciones.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 39-A
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>“Artículo 39-A.- Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”.</p>	<p>Artículo 39-A: Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza:</p> <p>1) Las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delitos dolosos de cualquier índole o denominación.</p> <p>1) También están impedidos de ejercer función pública los condenados con sentencia firme y ejecutoriada por la comisión de los delitos de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, violencia familiar, contra la libertad sexual, reconocimiento de paternidad y sentencia por alimentos, delitos de lesa humanidad, de secuestro, homicidio calificado y/o asesinato, aun cuando hayan cumplido o remitido todo o en parte su condena.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 92
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 92.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Artículo 92: La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo, o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la de integrar representativamente comisiones extraordinarias de carácter internacional, para lo cual se requerirá previa designación y autorización del Congreso de la República.</p> <p>La función del congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministros o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato de congresistas, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 95
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable.</p> <p>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</p>	<p>Artículo 95.- El mandato legislativo es renunciable.</p> <p>La renuncia, debidamente legalizada ante el Oficial Mayor del Congreso, será irrevocable y solo podrá presentarse entre el primer y cuarto año del periodo legislativo.</p> <p>El Oficial mayor comunica la misma, en el plazo de 24 horas, a la Comisión Permanente y es aprobada por el Pleno del Congreso de la República, con prioridad en la agenda, con el voto de la mayoría simple de los congresistas hábiles.</p> <p>Una vez aceptada la renuncia se nombra, en ese mismo acto y de inmediato, al congresista accesitario quien debe juramentar dentro de las 48 horas siguientes ante la representación nacional, para lo cual la Presidencia del Congreso deberá habilitar la sesión con prioridad de agenda en el plazo señalado.</p> <p>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones y de remuneraciones, no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 118
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.3. Dirigir la política general del Gobierno. (...)24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.	<p>Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.3. Dirigir la política general del Gobierno. (...)24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.25. Nombrar y cesar en el cargo al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de situación militar y policial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Propuesta Artículo 163
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DE LA SEGURIDAD Y DE LA DEFENSA NACIONAL</p> <p>Artículo 163.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.</p> <p>La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.</p>	<p>Artículo 163.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Seguridad Nacional, de manera integral y permanente, a través de políticas de Estado para la Defensa y el Desarrollo Nacional.</p> <p>La política de Defensa Nacional garantiza el mantenimiento de la independencia, soberanía e integridad territorial mediante acciones preventivas y de cooperación en el campo diplomático y con acciones disuasivas en el campo militar.</p> <p>La política de Desarrollo Nacional permite asegurar el orden interno, la protección de la persona humana y la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía, priorizando acciones en los campos político, económico, social, energético y ambiental.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución.</p>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.-

La presente ley, luego de cumplir con los mecanismos previstos en el artículo 206º de la Constitución Política, deberá ser de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca **garantizar la estabilidad democrática de la Nación**, así como **evitar de manera efectiva la corrupción y transparentar la función pública**, a través de la reforma de los artículos 34-A, 39-A, 92, 95, 118 y 163 de la Constitución Política vigente.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa **no representa gasto alguno al erario nacional**, por el contrario, aporta grandes beneficios en lo que atañe a fortalecer la democracia y la gobernabilidad, los derechos de participación ciudadana en las políticas públicas, así como que sienta las bases de la lucha contra la corrupción, a través de reformas constitucionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022**, aprobada mediante Res Leg del Congreso N° 002-2021-2022-CR vigente.

Asimismo, en el **Acuerdo Nacional** se ha aprobaron (04) cuatro objetivos, siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con el **primer objetivo: “Democracia y Estado de derecho”**; y el **cuarto objetivo: “Estado eficiente, transparente y descentralizado”**.

 **GRACIAS** 